

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial que solicita terminación fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de marzo de 2022.

La Estrella, 22 de abril de 2022



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CYPRÉS CASA Y PREFABRICADOS
DEMANDADO	FABIO DE JESÚS CASAS
RADICADO	053380408900120190030200
ASUNTO	ORDENA TERMINAR PROCESO POR PAGO

En atención a lo escrito a folios 64 y 65 del cuaderno de medidas, presentado por el abogado de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación de las presentes diligencias por pago total de las obligaciones adeudadas hasta la fecha, el Juzgado encuentra que la terminación solicitada se ajusta a las disposiciones del artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, ya que el togado tiene facultades para recibir del artículo 77 del C.G. de P. y la solicitud se hace en momentos procesales antes de la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, previo a expedir copia para el expediente.

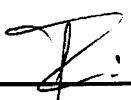
CUARTO. Se acepta la renuncia a términos presentada (Art. 119 C.G.P.). En consecuencia, archívese el expediente previo desanotación del libro radicador e índice.



QUINTO: Expídanse por secretaría los correspondientes títulos y oficios.

CÚMPLASE


GERMÁN RODRIGO VILLEGAS CARDONA
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>55</u> hoy a las 8:00 a. m. La Estrella - Antioquia <u>25</u> de <u>abril</u> de 2022.  RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA**

Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

COMISIÓN	Solicitud secuestro de inmueble
Proviene de	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, Antioquia
Radicado	053603103001 2020 00107 00
Solicitante	BANCO BBVA S.A.
Requerido	LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO
Radicado Interno	05.380.40.89.001.2022.00004-00

Atendiendo a la solicitud proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, Antioquia, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos para la diligencia de secuestro encomendada, se dispone comisionar al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA (Reparto) de LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, para lo cual se le conceden amplias facultades, como la de subcomisionar, la de allanar en caso de ser necesario¹ y las inherentes a lo de su encargo².

Una vez cumplido el encargo, vuelvan las diligencias al comitente, sin necesidad de auto remisorio.

CÚMPLASE

GERMÁN RODRIGO VILLEGAS CARDONA
Juez

¹ Artículo 112 del C.G.P.
² Artículos 37 a 40 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho comisorio	N° 004/2022
PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.
Demandado	LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO
RADICADO	053603103001 2020 00107 00
Asunto	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO
Apoderado	ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ T.P. 73.740 C.S. de la J.

EI JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, La Estrella, Antioquia

AL SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL (Reparto) de LA ESTRELLA, Antioquia

HACE SABER

Que se ordenó por parte el Juzgado Primero Civil de circuito de Itagüí, Antioquia, por auto del 27 de abril de 2021, comisionarlo para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre inmueble de propiedad de la demandada LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO, del cual se da la correspondiente descripción.

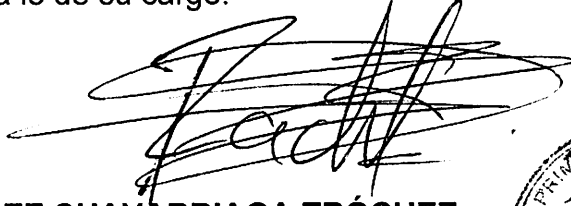
El auto que ordena el secuestro se transcribe así:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí, veintisiete de abril de dos mil veintiuno. - - - - Perfeccionado como se encuentra el embargo de los derechos que la demandada (anexo 14, exp. Digital), LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO, C.C. 24.370.419 tiene sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-1282713, ubicado en la calle 76 A Sur #55 170, Edificio Vientos del Sur P.H., Piso 5, Apartamento 501, de La Estrella; para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de la Estrella (Reparto), acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. - - - - Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo; de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem). Como secuestro se designa a Jorge Enrique Aldana Castiblanco, quien se localiza en la calle 32B #78 - 43, Medellín, celulares: 3007492558 – 3108239938,

correo electrónico jorgeeneriquealdanac@gmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma. - - -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE- - -El Juez (fdo.) SERGIO ESCOBAR HOLGUIN.”.

Al Inspector comisionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. y artículo 112 de la misma codificación, se le confieren las facultades de nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, fijarle honorarios, la de allanar en caso de ser necesario y las inherentes a lo de su cargo.

Sírvase proceder de conformidad



RICARDO ANDREZ CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
Secretario

Abril 22/2022





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo de BBVA COLOMBIA S.A. contra Susana Díaz Foronda Y Felipe Mogollón Castro.

Radicado 053804089001 2022-00021 00

Efectuado el estudio del escrito¹ presentado por el apoderado de la demandante, de manera previa a resolver lo pertinente, se hace menester requerir a la parte a fin de que arrime a este despacho avalúo del inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar.

Lo anterior a fin de dar aplicación al contenido del artículo 599 del C.G.P., y así zanjar el recurso interpuesto. De no aportar la prueba requerida dentro del término de ley, se declarará desierto el recurso.

CÚMPLASE

GERMÁN RODRIGO VILLEGAS CARDONA

Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>55</u> hoy a las 8:00 a. m. La Estrella - Antioquia <u>22</u> de <u>abril</u> de 2022. RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario
--

¹ Folio 60 C1